

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. FÁTIMA ASTRID HERNÁNDEZ ROSALES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y A LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE MAYO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

DAYANA MICHELLE SILVA DOMÍNGUEZ; MYRNA ALEJANDRA BETANCOURT SALAZAR; JACQUELINE ISABEL MONTES SANCHEZ; JONATHAN OBED OVALLE MENDOZA; LESLY GISELLE CRUZ FLORES; ULISES MARTIN LOPEZ GARZA; MILDRED VANESSA CRUZ RAMÍREZ; EDNA ARLETH CARDOSA FLORES; PAMELA YAMILETH ORTIZ MUÑIZ; JENNIFER MELENDEZ PEREZ; SEBASTIAN ALEJANDRO GONZALEZ CANO; SAUL GERARDO TOVAR MORENO; JORGE REFUGIO VELÁZQUEZ BUSTAMANTE; ANGELES AZUCENA ALEJANDRO RAMIREZ; LETICIA ALEJANDRA ARELLANO PEREZ; JULIA ABIGAIL GONZALEZ SALAZAR; DENISSE LOPEZ FAVELA; TAMARA ANABEL HERNANDEZ CERECERO; JUAN ENRIQUE ELIZALDI ESCOBEDO; MARIANO FERNANDEZ MARTINEZ; FATIMA ASTRID HERNANDEZ ROSALES; KARYME MONSERRAT ELIZONDO PADILLA; JUAN CARLOS SANCHEZ VILLEGAS, DANIEL CAZARES GUERRERO; JAIR DANIEL INFANTE ROCHA; EDNA ESTEFANIA BERARDI MEMBREÑO; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 ,69 ,81 ,85 ,87, 88, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 fracciones I, II, IX, 20, 21, 29 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, la presente iniciativa de reforma a la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el ingreso de las mujeres a los centros penitenciarios se encuentra en aumento, esto de acuerdo con cifras de la **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad** (ENPOL) 2021 del INEGI, 7 de cada 10 mujeres que se encuentran en prisión tienen al menos un hijo y casi el total son menores de edad; según el último reporte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde se reportó un aumento del 5.4% en 2021 (11 mil 832), con respecto a la cifra de 2022 (12 mil 480).

De acuerdo al Informe de junio 2021 en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (SSPC, 2021) en México existen 288 Centros Penitenciarios, de los cuales 15 son federales, 13 de la Ciudad de México y 260 de los gobiernos estatales. Para junio de 2021 la población penitenciaria total era de 220,393 personas, de los cuales 12,397 son mujeres, lo que representa un 5.63% de la población. De ellas, 5246 son procesadas del fuero común y 1174 del fuero federal, mientras que 5135 ya se encuentran con sentencia por delitos del fuero común y 842 por delitos del fuero federal. En relación con la edad, 1825

*Sm anexas*

tienen entre 18-24 años, 2510 entre 25-29 años, 2456 entre 30-34 años, 1945 entre 35-39 años, 1456 entre 40-44 años, 1015 entre 45-49 años, y 1190 mayores de 50 años de edad, es decir que las mujeres entre 25-39 años concentran el 55% de la población.

Las mujeres privadas de la libertad cuentan con derechos y obligaciones, uno de estos es el conservar la guardia y custodia de su hijo o hija menor de 3 años dentro del centro penitenciario en el que se encuentran cumpliendo la pena derivada de la comisión de un delito. Lo anterior estipulado en el artículo 10 fracción VI y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Menores.

Ahora bien, es importante mencionar que las leyes anteriormente mencionadas permiten que jurídicamente las mujeres privadas de la libertad tengan el derecho a permanecer con sus hijos dentro de los centros penitenciarios, estableciéndose que deben contar con un área especial para las madres y sus hijos, sin embargo, el contar con estas áreas especiales no impide que los niños y niñas convivan con las demás personas privadas de la libertad, por lo que al desarrollarse en un ambiente no apto para su edad y capacidad de entendimiento, enfrentan problemáticas en cuanto a su desarrollo, libertad, educación, salud, etcétera, en donde se le da prioridad a los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad, dejando a un lado el interés superior de los niños y niñas como el derecho a un ambiente libre de violencia, el derecho a tener una familia, derecho al libre desarrollo, entre otros, y poniendo en peligro la integridad física de los niños y niñas, ya que es un lugar donde se vive día a día situaciones de riesgo y atentados a la moral de parte de personas, que en su mayoría no contribuyen con ejemplo al buen desarrollo del infante. Es menester a los suscribientes mencionar que este no es un lugar apto para el desarrollo del menor, ya que no son las circunstancias adecuadas para su libre desarrollo tomando como base fundamental que a sabiendas que aún no comprenden la magnitud del lugar donde están habitando y se encuentran personas que en algún momento delinquieron, que con el paso del tiempo y a la par el desarrollo del menor se va creando cierta conciencia dentro de sus pocas capacidades que es un lugar normal cuando no es así, también mencionando que hay riesgos para los niños como desenvolverse con normalidad ya que pueden ser propensos a la delincuencia, deficiencias de clasificación y dinámicas de violencia.

Y es de suma importancia resaltar que estamos dejando a un lado en hecho de que al menos psicológicamente se le está provocando un daño ya que desde temprana edad se está haciendo cierta conciencia que es un lugar apto cuando no es así para que crezca y se desarrolle libremente como cualquier menor.

Según las etapas del desarrollo de Piaget<sup>1</sup>, se establece que los niños entre los 0 y 3 años se desarrollan con la etapa sensoriomotora y preoperacional, mismas en la que los niños aprenden la conducta propositiva, el pensamiento orientado a fines, la permanencia y se comportan de una manera activa e intuitiva, por lo que al comenzar a desarrollarse dentro los centros penitenciarios los menores tratan de imitar los patrones tanto físicos como mentales que pueden observar de las personas que se encuentran privadas de libertad, no siendo siempre muy acertados estos comportamientos, ya que al estar compurgando una pena, las personas privadas de la libertad suelen adquirir mecanismos de defensa para poder sobrellevar su estadía en el centro, muchas veces recurriendo a la violencia.

La teoría del apego nos permite asegurar que un apego seguro con un cuidador estable y continuo puede asegurar un adecuado desarrollo cognitivo y mental del niño que llegará a ser adulto, por lo que siendo objetivos consideramos que al dejar que los menores convivan hasta los 3 años con sus madres, y que al ser separadas de ellas en la edad en donde comienzan a ser curiosos y comprender ciertas cosas, les provocaría psicológicamente angustia, desordenes emocionales, baja confianza, etcétera.

La vida dentro de un Centro Penitenciario limita completamente el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los niños, por la falta de espacios para jugar y explorar, la falta de acceso a juguetes o la falta de interacción con otros niños puede afectar de manera negativa su desarrollo, así como la falta de educación adecuada puede afectar su capacidad para aprender y crecer.

La importancia de la lactancia en el recién nacido radica en que es la leche más indicada en cualquier recién nacido porque esta contiene todos los nutrientes que él bebe necesita para su desarrollo y considerando que la madre le proporciona al bebe muchas defensas o anticuerpos que no permiten que él bebe sea susceptible a una gran cantidad de infecciones y compuestos en la misma que ayudan al buen desarrollo cerebral del niño o niña.

La Organización Mundial de la Salud<sup>2</sup> refiere que la lactancia se debe llevar a cabo por un tiempo **mínimo de 6 meses**, después de los 6 meses se ha llegado a la conclusión que en la mayoría de los casos disminuyen los nutrientes de la leche materna tiempo en el cual se inicia la alimentación del bebe o sea la ablactación.

1

TABLA 3.1. ETAPAS DEL LA TEORÍA DEL DESARROLLO COGNOSCITIVO DE PIAGET		
Etapas	Edad	Característica
<b>Sensoriomotora</b> El niño activo	Del nacimiento a los 2 años	Los niños aprenden la conducta propositiva, el pensamiento orientado a medios y fines, la permanencia de los objetos.
<b>Preoperacional</b> El niño intuitivo	De los 2 a los 7 años	El niño puede usar símbolos y palabras para pensar. Solución intuitiva de los problemas, pero el pensamiento está limitado por la rigidez, la centricación y el egocentrismo.
<b>Operaciones concretas</b> El niño práctico	De 7 a 11 años	El niño aprende las operaciones lógicas de seriación, de clasificación y de conservación. El pensamiento está ligado a los fenómenos y objetos del mundo real.
<b>Operaciones formales</b> El niño reflexivo	De 11 a 12 años y en adelante	El niño aprende sistemas abstractos de pensamiento que le permiten usar la lógica proposicional, el razonamiento científico y el razonamiento proposicional.

<sup>2</sup> En 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025. La Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

Lo más recomendable para la lactancia del bebe es la leche materna por sus múltiples beneficios ya comentados y con la formula se le estaría dando esta si prácticamente con los mismos beneficios sin dejar de ser un alimento artificial y con menos poder para vencer infecciones.

También hemos tomado en cuenta las ventajas de que se pudiera llevar a cabo una lactancia mixta, y una de las cosas a favor es que ayudan a saciar el hambre del bebe si este se quedara insatisfecho y en algunos casos ayudar a sus necesidades nutricionales, y por ende es un gran apoyo para las madres que trabajan o no tiene el tiempo suficiente para alimentarlos directamente ellas.

Y considerando sobre la lactancia mixta, tomamos en cuenta que al ser alimentado con biberón él bebe puede optar por esta vía ya que es más fácil de extraer la leche y así optar este recién Nacido por la formula, pero la elaboración del biberón es un proceso laborioso hay que esterilizarlo, prepararlo y calentarlo lo cual conlleva más tiempo, muchas veces al dar la formula la mamá disminuye la producción de la misma, y puede que la lactancia no se extienda demasiado.

Los suscribientes consideramos que con la aceptación de los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 53 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes se ve vulnerado y/o agraviado el interés superior de la niñez manifestado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que al aceptar la convivencia del delincuente o del vulnerador de los bienes jurídicos tutelados con el menor más del tiempo establecido para la lactancia que es de 1 año, se antepone el derecho de convivencia de la madre al interés superior de la niñez, y este prevalecer ante cualquier otro derecho u obligación, siempre y cuando haya un menor en la Litis, como lo establece el amparo 1187/2010, mismo que se cita a continuación:

**“Registro digital:** 162807

**Instancia:** Primera Sala

**Novena Época**

**Matrería (s):** Constitucional

Tesis 1ª. XV/2011

**Fuente:** Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, febrero del 2011, Página 616

**Tipo:** Aislada

**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCION EN EL AMBITO JURIDDICCIONAL.**

En el amito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses del

menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de estos previstos en la Constitución, Tratados Internacionales, y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medias legislativas o Administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño, demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1º. De septiembre de 2010. Cinco votos.

Ponente: Arturo Saldivar Lelo de la Rea.

Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Único:** Se modifica la fracción VII del artículo 10; el segundo párrafo y fracción I del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; se modifica el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Ley Nacional de Ejecución Penal</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. (...)</p>	<p><b>Ley Nacional de Ejecución Penal</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo hasta solo su primer año de edad a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. (...)</p>

<p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI (...)</p>	<p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI (...)</p>
<p><b>Art. 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal</b></p> <p>(...)</p> <p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos</p> <p>tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien</p>	<p><b>Art. 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal</b></p> <p>(...)</p> <p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido su primer año de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos</p> <p>tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla su primer año de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo</p>

<p>resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 53. Conservar la custodia</b></p> <p>Las madres adolescentes tendrán derecho a permanecer con sus hijas e hijos menores de tres años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para ella y sus descendientes dentro del Centro de Internamiento correspondiente. Asimismo, tendrán derecho a recibir, de las autoridades competentes, los insumos y servicios necesarios para su desarrollo.</p> <p>Una vez que la hija o el hijo han cumplido los tres años, el Órgano Jurisdiccional determinará su situación jurídica, siempre tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección competente para garantizar su interés superior.</p>	<p><b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 53. Conservar la custodia</b></p> <p>Las madres adolescentes tendrán derecho a permanecer con sus hijas e hijos durante su primer año de vida mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para ella y sus descendientes dentro del Centro de Internamiento correspondiente. Asimismo, tendrán derecho a recibir, de las autoridades competentes, los insumos y servicios necesarios para su desarrollo.</p> <p>Una vez que la hija o el hijo han cumplido su primer año de edad, el Órgano Jurisdiccional determinará su situación jurídica, siempre tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección competente para garantizar su interés superior.</p>

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que solicitaron.

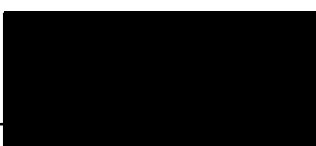
**Tercero.-** Se otorga un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



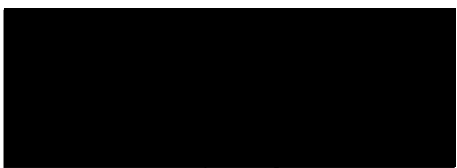
Monterrey, Nuevo León, a 24 de mayo de 2023



DAYANA MICHELLE SILVA DOMÍNGUEZ

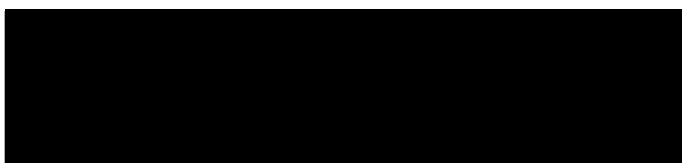


MYRNA ALEJANDRA BETANCOURT SALAZAR





JACQUELINE ISABEL MONTES SANCHEZ



JULIA ABIGAIL GONZALEZ SALAZAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA REFORMA DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.



**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

**Siño dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo  No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s) [Redacted] Estado: N [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo  No autorizo

Correo: [Redacted]

[Redacted] Fátima Astrid Hernández Rosales.

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO